

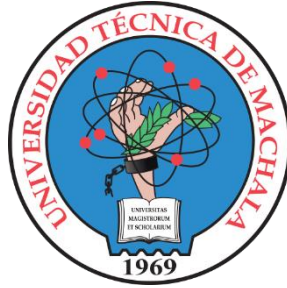
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**“EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCION DE LA PRISION
PREVENTIVA EN LOS PROCESO PENALES”**

OLGA CECILIA CORONADO SALTOS

**MACHALA
2021**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCION DE LA PRISION
PREVENTIVA EN LOS PROCESO PENALES**

OLGA CECILIA CORONADO SALTOS

Proyecto de desarrollo

TUTOR:

RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, MGS

MACHALA

2021

PENSAMIENTO

“La justicia no espera ningún premio. Se la acepta por ella misma. Y de igual manera son todas las virtudes.”

Cicerón

DEDICATORIA

A mi madre, la mujer más importante en mi vida
A mi "Milagro de Dios", que anhelo conocer muy pronto y no separarnos nunca.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco con profundo cariño a todo el personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en este trabajo de investigación sobre “EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS PROCESO PENALES”, así como los contenidos, opiniones, análisis, conclusiones y propuestas son de particular responsabilidad de mi persona, como autor de este trabajo de titulación de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala.



OLGA CECILIA CORONADO SALTOS
C. I. 0704798826

Machala, 28 de julio de 2021

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 1 % | 1 % | 0 % | 0 % |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ www.goconqr.com

Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación de Grado de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional titulado “EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS PROCESO PENALES”, cuyo autor es la Abg. OLGA CECILIA CORONADO SALTOS, ha sido prolijamente revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, teóricos, metodológicos y administrativos promulgados por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, razón por la que autorizo su presentación.



RUTH KARINA MOSCOSO PARRA
Tutora

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, OLGA CECILIA CORONADO SALTOS, con C.I. 0704798826, en calidad de Autor del presente trabajo de Titulación denominado: "EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA SUSTITUCION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS PROCESO PENALES":

- Declaro bajo juramento que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado en ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de su originalidad y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.
- Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de: **a)** Incorporar la mencionada obra en el repositorio Institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0). La Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional; **b)** Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en Internet, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



OLGA CECILIA CORONADO SALTOS
C. I. 0704798826

Machala, 28 de julio de 2021

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derechos fundamentales como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad formal e igualdad material, libertad personal, la proporcionalidad. Enfocándonos en materia penal, el COIP contempla medidas alternativas de carácter personal y real para asegurar la comparecencia del procesado a juicio, entre ellas resalta la “Prisión Preventiva”; medida que para gran parte de los administradores de justicia es una medida necesaria y no violenta ningún derecho; sin embargo para los juristas y estudiosos del derecho como para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta medida se considera como una “pena anticipada”, puesto que se está restringiendo el derecho a la libertad solo en base a meras presunciones, obviando el principio de inocencia.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el Art. 536 que la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en un proceso penal, se la aplicara exclusivamente en aquellos delitos sancionados con penas privativas de la libertad superior a cinco años, lo cual provocaría afectación de los derechos fundamentales, ya que esta delimitación contraviene con el Estado constitucional de derechos, que rige actualmente al Ecuador. Considero que nuestro Código Orgánico Integral Penal, debe guardar coherencia con la Constitución de la República, para proteger la vigencia de los derechos fundamentales de las personas que se ubican como sujeto pasivo del proceso penal, cuando se aplica la medida cautelar de la prisión preventiva, procurando con ello la constitucionalidad de los preceptos relacionados con este medio privativo de la libertad y garantizando el respeto la dignidad humana de los sujetos procesados. De ahí la necesidad de reformas urgentes al Código Orgánico Integral Penal, para hacer efectiva la aplicación de principios constitucionales en el derecho penal. Es deber del estado, garantizar el principio de igualdad ante la ley, de inocencia, el derecho a la libertad individual.

Palabras claves: Constitución, derechos fundamentales, inocencia, medida cautelar.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, recognizes as fundamental rights such as the presumption of innocence, due process, formal equality and material equality, personal freedom, proportionality. Focusing on criminal matters, the COIP contemplates alternative measures of a personal and real nature to ensure the appearance of the accused for trial, among them the “Preventive Prison”; a measure that for a large part of the administrators of justice is a necessary measure and does not violate any right; However, for jurists and legal scholars as well as for the Inter-American Court of Human Rights, this measure is considered as an “anticipated penalty”, since the right to liberty is being restricted only on the basis of mere presumptions, obviating the principle of innocence.

The Comprehensive Organic Criminal Code establishes in Art. 536 that the replacement of the precautionary measure of preventive detention issued in a criminal proceeding shall be applied exclusively to those crimes punishable by custodial penalties of more than five years, which would cause affectation of fundamental rights, since this delimitation contravenes the constitutional state of rights, which currently governs Ecuador. I consider that our Comprehensive Organic Criminal Code must be consistent with the Constitution of the Republic, to protect the validity of the fundamental rights of people who are located as passive subjects of the criminal process, when the precautionary measure of preventive detention is applied, thereby ensuring the constitutionality of the precepts related to this means of deprivation of liberty and guaranteeing respect for the human dignity of the processed subjects. Hence the need for urgent reforms to the Comprehensive Organic Penal Code, to make effective the application of constitutional principles in criminal law. It is the duty of the state to guarantee the principle of equality before the law, of innocence, the right to individual liberty.

Keywords: Constitution, fundamental rights, innocence, precautionary measure

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| PENSAMIENTO | 3 |
| DEDICATORIA | 4 |
| AGRADECIMIENTOS | 5 |
| Agradezco con profundo cariño a todo el personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala. | 5 |
| RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA | 6 |
| REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN | 7 |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | 8 |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA | 9 |
| RESUMEN | 10 |
| ABSTRACT | 11 |
| ÍNDICE GENERAL | 12 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 14 |
| INTRODUCCIÓN | 15 |
| CAPÍTULO 1 | 18 |
| ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 18 |
| 1.1. Antecedentes históricos | 18 |
| 1.1.1 El neoconstitucionalismo y los derechos | 18 |
| 1.1.2 Constitucionalización del Derecho Penal | 20 |
| 1.2. Antecedentes conceptuales | 22 |
| 1.2.1. Derecho a la igualdad formal y material | 22 |
| 1.2.2 La libertad personal, derecho fundamental protegido por la Constitución | 23 |
| 1.2.3 Enfoque constitucional del derecho a la igualdad | 24 |
| 1.2.4. Principio de presunción de inocencia | 26 |
| 1.2.5. La prisión preventiva como medida cautelar y su incidencia | 27 |
| 1.2.6 Análisis Constitucional de la Medida Sustitutiva de la Prisión Preventiva | 28 |
| 1.2.7 Reforma de Supresión de la medida cautelar de la Prisión Preventiva | 29 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 2 | 32 |
| METODOLOGÍA | 32 |
| 2.1. Tipo de estudio o investigación realizada | 32 |
| 2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó | 32 |
| 2.3. Población y muestra | 32 |
| 2.4. Métodos utilizados | 32 |
| CAPÍTULO 3 | 34 |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | 34 |
| 3.1. Resultados de la Investigación bibliográfica | 34 |
| 3.2. Resultados de la investigación de campo | 34 |
| 3.3. Aporte práctico de la investigación | 37 |
| 3.3.1. Tema del aporte práctico | 38 |
| 3.2.2. Introducción | 38 |
| DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS | 38 |
| 4.1. Resultados de la investigación | 38 |
| CONCLUSIONES | 40 |
| RECOMENDACIONES | 41 |
| - | 41 |
| BIBLIOGRAFÍA | 42 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1. Principios constitucionales aplicados en materia penal | 35 |
| Figura 2. Principio constitucional de igualdad formal y material | 35 |
| Figura 3. Prision preventiva, medida de carácter excepcional | 36 |
| Figura 4. Exclusion del COPI de la Prision preventiva como medida alternativa | 36 |
| Figura 5. Prision preveentiva como pena anticipada | 37 |
| Figura 6. Analisis de Inconstitucionalidad de la sustitucion de la prision preventiva para determinados delitos dentro del contexto penal , Reforma del (COIP) | 37 |

INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha vivido históricamente cambios profundos y trascendentales en materia de justicia, puesto que en la mayoría de las administraciones de los diferentes presidenciales la justicia fue objeto de manipulación y acomodo para hacer prevalecer intereses de las clases consideradas como élites del país.

La Constitución de la República del Ecuador se caracteriza por ser garante de los derechos en su máxima expresión, además reconoce como derecho fundamental de todos los ciudadanos la igualdad ante la Ley, la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso en cualquier proceso ya sea judicial o administrativo.

Es de suma relevancia **analizar** el alcance de la normativa establecida en el Código Integral Penal en concordancia y armonía con los principios constitucionales ya que recordemos que la tutela judicial efectiva debe prevalecer en todas las materias, y el ámbito penal es una de las más importantes puesto que se trata de atribuirle a una persona la imputación de un delito; es decir, de un acto que contraviene la paz social y que el legislador lo considera aplicable de una sanción tan drástica como la restricción a la libertad personal.

El derecho a la "Igualdad" se lo aplica en la denominada figura de la "Sustitución de la prisión preventiva", partiendo de que la Institución jurídica de la prisión preventiva para que sea viable según el propio legislador debe cumplir ciertos requisitos.

El Código Integral Penal en su artículo 534 señala puntualmente los presupuestos que se deben cumplir para que un Administrador de Justicia dicte la prisión preventiva en contra de determinado ciudadano; mientras que el artículo 536 señala que la Sustitución de la prisión preventiva no procede para delitos cuya pena a mayor a cinco años; ante esta norma expresa nace la interrogante sobre porque el legislador puso el límite en cuanto al tiempo de pena, delimitándolo exclusivamente a cinco años.

De igual manera la Corte Interamericana se ha pronunciado, sosteniendo que la Medida cautelar de la prisión preventiva constituye en gran medida como la imposición de una pena anticipada ya que restringe el derecho a la libertad contraviniendo principios fundamentales e incluso anticipando culpabilidad.

El problema científico es el siguiente: ¿Se aplica el principio constitucional de igualdad en la aplicación de la sustitución de la prisión preventiva en los procesos penales?

Objetivo general

- Analizar sobre el principio constitucional de igualdad y su aplicación en la figura legal de la sustitución preventiva dentro de los procesos penales, como base para determinar la inconstitucionalidad del Art. 536 Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos específicos

- Mencionar sobre **La prisión preventiva como medida cautelar y su incidencia**
- Establecer el alcance e impacto de aplicar la sustitución de la medida cautelar en exclusivamente para delitos sancionados con pena privativa de libertad menor a 5 años.
- Demostrar la necesidad imperiosa de una reforma al Código Integral penal por contravenir al principio constitucional.

Las variables de la investigación son las siguientes:

Variable independiente: El derecho a la igualdad plasmado en la delimitación de la sustitución de la prisión preventiva.

Variable dependiente: Justicia Constitucional, se refiere al conjunto de órganos judiciales para el control del Estado.

Con respecto a los métodos utilizados en la presente investigación fueron empleados el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico, además hace referencia a una metodología cualitativa, descriptiva.

La estructura de la investigación es la siguiente:

En el Capítulo 1 se encuentran los antecedentes que corresponden a la investigación, haciendo un recorrido desde el ámbito histórico, conceptual y contextual. Por lo tanto, se hace mención a los antecedentes. En los antecedentes contextuales se analiza el problema de investigación desde el punto de vista nacional y local.

En el Capítulo 2 se describe el marco metodológico de la investigación, el cual incluye el tipo de investigación, paradigma, métodos de investigación, los mismos que fueron empleados durante el proceso de elaboración de la investigación.

En el Capítulo 3 se presentan los principales resultados obtenidos con la investigación, los mismos que permiten que se diseñe la propuesta de intervención, desde su fundamentación teórica hasta el mismo desarrollo de la propuesta.

En el Capítulo 4 se presenta la discusión y corroboración de la investigación, es decir de los resultados obtenidos, lo cual permite validar la propuesta de intervención, desde un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo.

Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se hace referencia a los antecedentes de la investigación el cual sirve como referencia para establecer una guía en el tema a tratar, permite estabilizar la investigación a través de argumentos sólidos y confiables, teniendo por propósito exponer lo que se ha realizado hasta la actualidad para ofrecer mayores explicaciones sobre el problema de investigación.

1.1. Antecedentes históricos

1.1.1 El neoconstitucionalismo y los derechos.

La denominada constitución de Montecristi, provocó una transformación total en sus instituciones, así como ha definido un cambio en el concepto del Estado, pues dejamos atrás el “Estado de derecho”, para dar paso al “Estado Constitucional de Derechos”. La constitución aparece como fuente de legitimación del sistema político; y en esa dirección establece los parámetros de autodefinición o de identidad que la sociedad reconoce como propios. Bajo el Estado Constitucional de derechos la sociedad, la ciudadanía alcanza un estatus tal que sus derechos fundamentales se encuentran plasmados en la Constitución de la República, lo que provocó cuando recién se publicó la nueva Constitución, donde aparecía que se podía aplicar por cualquier órgano del poder público directamente la Constitución sobre la Ley, situación que luego la Corte Constitucional lo aclaró en varios fallos, haciendo conocer que solo dicha corte ejercía el control concentrado de constitucionalidad.

Para el autor Rojas, sostiene que: “El constitucionalismo temprano, sin embargo, relegó las declaraciones a meros enunciados de principios a través de la distinción entre derechos y garantías. Los derechos no formaban parte de los textos constitucionales, y la Constitución se limitaba a regular sus garantías”.

(Rojas, A. 2019, p.73).

Los diferentes estados a nivel mundial los derechos fundamentales han sido reconocidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que apuestan por que el ciudadano cuente con derechos que le permitan mejorar su dignidad humana y una mejor convivencia armónica en la sociedad.

Cabe destacar que el constitucionalismo como tal tiene distintos matices, según el argumento de Ferrajoli (2001) hace referencia que: "el constitucionalismo rígido produce el efecto de completar tanto el Estado de Derecho como el mismo positivismo jurídico, que alcanzan con él su forma última y más desarrollada".

Cada estado ha implementado en sus normas y leyes derechos fundamentales en base a las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, y a la evolución constante de la sociedad; por lo que de esta manera estos derechos han ido puliéndose y rescatando el espíritu de reconocer una mejor calidad de vida y de la convivencia pacífica; estos derechos al ser incorporados y reconocidos en la Constitución de cada país lo hacen mas relevante puesto esta en la carta magna y deben ser de estricto y de inmediato cumplimiento y obedecen literalmente al texto de la norma.

En cuanto al nuevo constitucionalismo existen muchas teorías, para Campero, este autor considera que:

"La negación del nuevo constitucionalismo latinoamericano no implica la negación de nuestra Constitución, ni mucho menos, simplemente que en lo personal no creemos que esta constitución este influenciada por las bases o condiciones que marcan sus teóricos; creo profundamente que nuestra constitución se sigue filiendo al Constitucionalismo de corte social en el fondo y por muchas razones, y tiene una fuerte tónica neoconstitucional, pues si hacemos un test de identificación con lo dicho por Guastini líneas arriba, todos los componentes son coincidentes con la determinación de orden sustancial, esto es la coincidencia de orden y contenido".
(Campero, 2015, p. 23)

Considero que el nuevo constitucionalismo latinoamericano constituye en un cambio significativo, pues tiene otras características, mecanismos e incidencia; es una corriente en la que se pondera el respeto universal a los derechos humanos y sobre todo a los poderes del estado.

Miguel Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2010)

El neoconstitucionalismo, consiste en una teoría del derecho en el cual el Estado es regulado principalmente por una Constitución garantista, que posee un amplio catálogo de derechos fundamentales mediante los cuales se regulan las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos

1.1.2 Constitucionalización del Derecho Penal

Al considerar como fuente de derecho a la influencia de la corriente constitucional, es realmente obvia en nuestro sistema jurídico y la importancia de la normativa Constitucional en materia penal se ha cristalizado al constituirse en un fundamento para que el legislador tome en consideración cuando se trate de tipificar los delitos en concordancia con las penas; ya que no se puede violar ninguna disposición con carácter supra constitucional. Algunos juristas sostienen la frase que “el derecho penal tiene aparentemente una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas, ya que en una esfera protege derechos y por otra esfera restringe”.

Por mucho tiempo se ha discutido sobre la denominada constitucionalización del derecho penal, lo que se relaciona con la aplicación directa y el ejercicio de derechos y garantías tutelados por la Constitución y a la par una justicia penal por principios, así como reducir al mínimo la intervención penal, pero incrementar una justicia restaurativa en favor de las víctimas y sobre todo no olvidemos la rehabilitación de los que cumplen una pena, con el fin de que más tarde sean individuos útiles para la sociedad. En el derecho penal, es muy común hablar sobre el poder punitivo del estado, es decir; la facultad que tiene el estado de sancionar una conducta atípica por parte de un ciudadano que cometa una infracción tipificada como delito en desmedro de los derechos de otra persona atentando contra su humanidad o sobre sus bienes.

La constitucionalización del proceso penal tiene como objetivo restablecer el orden social producido por el cometimiento de una infracción penal, estableciendo con claridad las circunstancias que concurrieron en la verificación del hecho antijurídico (materialidad de la infracción) y determinando la responsabilidad de las personas que participaron para poder imponer las sanciones que correspondan, según el grado y circunstancias. Pero el reto en sí, consiste en que todo este compendio normativo y trajinar llevado a cabo en un proceso de índole penal, este sujeto al respeto y sea garante de aplicar todas los preceptos constitucionales no solo lo concerniente al debido proceso sino cualquier insumo ya sea contenido en tratados internacionales, en derechos humanos, en jurisprudencia vinculante, en fallos de la Corte Constitucional del Ecuador, etc.

Puesto que si bien a través del poder punitivo el estado controla a la sociedad y mantiene el orden, no puede arbitrariamente inobservar principios básicos como igualdad, presunción de inocencia, libertad y tutela judicial efectiva.

1.2. Antecedentes conceptuales

A continuación se presentan las teorías, conceptos relacionados con las variables de estudio y que permiten que se entienda de mejor manera el problema planteado al inicio de la investigación.

1.2.1. Derecho a la igualdad formal y material

El principio de igualdad se deriva también el de no discriminación, ya que de manera intrínseca prohíbe tácitamente y expresamente diferencia de trato contraria a la dignidad humana en toda su extensión, lo que desencadena en que la igualdad se la considera como el otorgamiento de trato sin prejuicios, ni basado en desigualdades injustas o arbitrarias.

Como principio procesal, la igualdad se aplica en la sustanciación de los procesos, y propugna que los sujetos procesales tengan acceso a los mismos medios para hacer efectivos sus derechos, esto quiere decir que deben contar con las garantías suficientes para actuar en igualdad de condiciones.

En el caso del proceso penal, se refiere este principio a que tanto la persona ofendida por la infracción penal, como la persona procesada por su presunta participación en el cometimiento de la misma, tengan igualdad de condiciones respecto del reconocimiento y protección de sus derechos y puedan acceder a los mecanismos necesarios para ejercer en igualdad de condiciones derechos procesales esenciales como la legítima defensa. Lamentablemente no en todos los procesos penales se cumple

El concepto de igualdad es muy difuso y genérico, pues al hablar de igualdad tenemos que todas las personas somos iguales ante la ley, y rápidamente pensamos en acceder a servicio como salud, educación, transporte, así como vivir en igualdad de condiciones, pero cuando particularizamos y en el caso que nos ocupa, en un proceso penal, el concepto de igualdad también se reduce, a la igualdad formal, pues la igualdad material conforme lo define Cueva Carrión, consiste en que los

poderes públicos eleven la posición social de los colectivos que se encuentran en desventaja social.

1.2.2 La libertad personal, derecho fundamental protegido por la Constitución

Históricamente no solo por jurisconsultos sino por filósofos o por estudiosos de otras áreas, se ha considerado a la “libertad” como un derecho innato, con el que nace cada individuo y del cual es libre para ejercerlo, entendiéndose así no solo la libertad personal basada en la movilidad, sino en toda su dimensión como la libertad de conciencia, libertad de decisión, libertad de asociarse, etc.

Siendo un poco pragmáticos desde el ámbito del derecho, este principio que actualmente ruge en la mayoría de los continentes, no solo es reconocido de manera interna en un estado a través de la Constitución sino que es contemplado en la mayoría de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Haciendo un análisis exhaustivo en los procesos penales en el Art. 77 numeral 1 y 11 del COIP, reza que la medida cautelar de prisión preventiva constituye medida cautelar de ultima ratio, y en el numeral 11 del mismo precepto, señala la posibilidad que todo juez de garantías penales dicte medidas alternativas a la prisión.

La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José en su Art. 7 numeral 5, consagra el derecho de las personas que son juzgadas, a ser puestas en libertad mientras dure el proceso y que esa libertad se encuentre condicionada a otras medidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Art. 9 numeral 3 del, entonces la libertad personal es un derecho objetivo. Dicho en otras palabras, se considera que la libertad es un principio tan valioso por referirse al acto en si de poder sentirse como ser humano realizado, que para que este sea menoscabado no se puede argumentar exclusivamente que es menester para la justicia restringirlo para asegurar que el presunto acusado comparezca.

El Estado ecuatoriano está en la obligación de vigilar que en los procedimientos de restricción de la libertad, se respeten y garanticen los principios que están contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la medida cautelar de prisión preventiva y por ende libertad individual se ha pronunciado:

“Este párrafo recoge los requisitos que debe reunir toda privación de libertad para no ser arbitraria, los cuales se contraen a los elementos del principio de proporcionalidad, que ha sido adoptado en diversos ámbitos por la jurisprudencia interamericana.” (caso Caneses vs Paraguay. (2004)

En lo que concierne a las detenciones de un imputado o acusado acordadas con carácter provisional en el proceso penal, la corte asevera, con arreglo a su jurisprudencia anterior, que las únicas dos finalidades admisibles son las de “asegurar” que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia (caso Chaparro López vs Ecuador). (2005)

Las medidas cautelares que influyen en la libertad personal del procesado tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. (caso Palamaralribarne vs Chile. 2005).

Otro organismo internacional es la Comisión Americana de Derechos Humanos, que al referirse a la prisión preventiva, argumenta que se la debe dictar siempre cuando otras medidas cautelares a la prisión preventiva sean insuficientes para garantizar la comparecencia de los imputados al proceso penal.

1.2.3 Enfoque constitucional del derecho a la igualdad

Desde el punto de vista legal se parte de la premisa que toda persona por el simple y mero hecho de nacer tiene derechos en una sociedad, de igual manera se concibe que todo ciudadano es igual ante la ley y si en su convivir determinada persona ha cometido una conducta atípica denominada infracción o delito, pues debe ser tratado en igualdad de condiciones, por ende desde el inicio del proceso se lo considera como sujeto procesal que puede hacer uso de todos los derechos y garantías para ejercer su defensa o por el contrario aceptar el cometimiento de tal conducta.

Las garantías como la igualdad, la libertad, la presunción de inocencia, son inalienables es decir, nacen con el individuo e irrenunciables porque la ley no lo admite; estas garantías doctrinariamente se las conoce como la Carta Magna del delincuente.

Cabe recalcar lo señalado por Rando, 2015 considera que: “Este principio de igualdad, en el marco del desarrollo sostenible, parece evidenciar el tránsito de una igualdad en sentido formal a una igualdad material o efectiva, en sus diversas manifestaciones, entre ellas, la igualdad de género.” (Rando,2019, p.52)

En aras de un equilibrio social los poderes públicos a través del legislativo, deben adoptar la creación y promulgación de normas que no sean contrarias a la igualdad formal y material; ya que debemos considerar que no todas las personas nos desarrollamos en el mismo estrato social, lo que de antemano lleva una desventaja, no solo por el estigma social sino por las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales; de ahí radica la suma importancia de crear condiciones adecuadas que permitan desarrollarse en un ambiente sano donde el respeto a la integridad física, sexual, emocional de cada individuo y el respeto al patrimonio ajeno sea la regla y no la excepción.

Es propicio destacar lo manifestado por Méndez V., Raquel y Pachón D que argumentan que: “Las representaciones sociales del consumo asociadas al delito y a la inseguridad, aumentan la criminalización de la pobreza y profundizan la exclusión grave producto de la desigualdad social en sociedades cuyos Estados no cumplen en forma efectiva su papel en la garantía de los derechos de sus ciudadanos”. (Méndez V., Raquel y Pachón D, 2018, p.265). Lo que supone que seguirán existiendo problemas sociales que conllevan a la delincuencia si solo el estado hace prevalecer su poder punitivo y no enfoca su accionar en la prevención y restauración.

Se debe considerar que el principio de igualdad, también es analizado en el ámbito procesal, e incluso de lo denomina como principio procesal en la sustanciación de los procesos, bajo la tesis que los sujetos procesales ya sea el acusado o la víctima tengan acceso a los mismos medios para hacer efectivos sus derechos y puedan acceder a los mismos mecanismos o herramientas.

En la praxis podemos colegir que pese a que el derecho constitucional y el derecho penal contemplan principios claros, estos no se cumplen lo que provoca una inestabilidad jurídica y que el ordenamiento jurídico sea menester de interpretaciones a conveniencia de las partes en un proceso.

el Art. 536 del Código constituye el ejemplo palpable que no existe tal igualdad formal ante la ley, cuando inserta una prohibición legal a los juzgadores, para que no sustituyan la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que evidentemente la referida disposición legal es inconstitucional.

1.2.4. Principio de presunción de inocencia

“toda persona mantiene sus estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”, así reza el principio de inocencia en el Código Integral Penal de nuestro país.

La presunción de inocencia, es un derecho fundamental, por el cual ninguna persona será considerada responsable de una infracción penal, hasta que no se haya dictado una sentencia ejecutoriada en su contra. La figura de la inocencia no debe ser considerada como una presunción, sino como un derecho innato del individuo y desde esta perspectiva el Estado y los órganos administradores de justicia que intervienen por su delegación, en el proceso penal deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar este principio básico y la vez derecho inalienable de la que goza todo ser humano.

Para los jurisconsultos Subijana y Echeburúa determinan que: “El ámbito de aplicación del derecho a la presunción de inocencia no se limita a los procedimientos penales que estén pendientes, sino que se amplía a los procedimientos judiciales resultantes de la absolución definitiva del acusado”. (Subijana, I. y Echeburúa, E, 2018, p.26)

El principio constitucional de presunción de inocencia considera que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del juicio lo que conlleva con reconocer el derecho a permanecer en libertad mientras dure el proceso, es decir dicho en otras palabras no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable, hasta que obviamente no se dicte la sentencia y esta a su vez este ejecutoriada por el ministerio de la Ley, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él.

La presunción de inocencia es una garantía básica y considerada como la columna vertebral en material penal, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al procesado de probar su inocencia por regla general. Así mismo debemos tener claro que los administradores de justicia deben motivar en derecho con argumentos suficientes y válidos al dictar la prisión preventiva,

ya que de no hacerlo estarían poniendo en peligro la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Resumiendo la presunción de inocencia, es un principio que se desarrolla a base del principio de legalidad y de ponderación.

Por otra parte, tomemos en consideración el argumento y definición que hace Vásconez M., Víctor V : “dado el contexto fuertemente punitivista, lo más probable es que una norma de este calibre fue direccionada a satisfacer el clamor de represión característico del grueso de la sociedad” (Vásconez M., Víctor V, 2020, p.265). Según mi apreciación el menoscabo del derecho a presumir la inocencia también yace de los prejuicios y estigmas de la sociedad ante la necesidad de buscar un culpable de forma inmediata para crear una falsa idea de que se ha hecho justicia.

Otro autor como Gomez.D, sostiene que: “el Estado debe brindarle un tratamiento como inocentes, absteniéndose de realizar la anotación en los antecedentes judiciales por el proceso que culminó el ciudadano, de lo contrario, se cercena el derecho a la presunción de inocencia que el Estado no pudo desvirtuar, que queda en evidencia con la aplicación del in dubio pro reo por parte del juez penal (Gómez, D, 2018, p.127).

1.2.5. La prisión preventiva como medida cautelar y su incidencia

La prisión preventiva se la concibe como la medida cautelar más gravosa, y de última ratio. Nuestra Constitución de la República, convenios y tratados internacionales, doctrina, jurisprudencia, protegen a la libertad consagran que se dicten prioritariamente medidas alternativas a la privación de libertad, pero conocemos en la praxis, esto no ocurre, pues a pesar de constituirse la libertad individual en un derecho fundamental, muchos operadores de justicia; fiscales la solicitan de manera primordial y los jueces las dictan como si se tratará de la primera opción.

Sin duda alguna la prisión preventiva es la medida cautelar de orden personal que mayor agresividad representa para los derechos de la persona procesada (Enciclopedia Jurídica La Ley, 2009).

La prisión preventiva como medida cautelar reúne algunas características, primeramente es necesario destacar que es personal, esto quiere decir que recae sobre la persona procesada, y limita un derecho fundamental de la misma, como es la libertad. La prisión preventiva no es punitiva, esto quiere decir que en ningún caso puede aplicarse esta medida como pena, o como un anticipo de pena, esto es contrario con los

postulados del Estado Constitucional de Derechos, aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si considera a la prisión preventiva como anticipo de pena.

Según lo que refiere Krauth:

“las reformas procesales penales no han logrado racionalizar el poder punitivo del Estado ecuatoriano ni, por lo tanto, racionalizar la privación de la libertad. Se aumenta la cifra de Personas Privadas de Libertad sin superar las deficiencias “tradicionales” del sistema penal”.(Krauth,2019,p.223).

Por lo consiguiente ha quedado demostrado que el incremento de penas o utilizar la prisión preventiva de forma desmedida no garantiza que el índice delincencial disminuya.

1.2.6 Análisis Constitucional de la Medida Sustitutiva de la Prisión Preventiva

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos fundamentales y principios trascendentales para la vigencia de estos derechos, así se consagra: la libertad personal, la igualdad material y formal, la presunción de inocencia, el derecho a recurrir de las decisiones judiciales que limitan derechos y garantías del justiciable, y la excepcionalidad de la privación de la libertad, empero el Código Orgánico Integral Penal, expedido y promulgado bajo la vigencia del nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano y con el propósito de desarrollar los postulados del Estado constitucional de derechos, como medio a través del cual humanizar la aplicación del poder punitivo y coercitivo, contiene dentro del régimen jurídico de la prisión preventiva algunas limitaciones de orden jurídico que implican una restricción injusta de los derechos fundamentales antes mencionados.

El carácter provisional y subsidiario de la prisión preventiva, determinan la posibilidad de que ésta medida cautelar sea sustituida por otra que implique una menor afectación para los derechos fundamentales de la persona procesada.

El Código Orgánico Integral Penal, consagra varios principios procesales, de los cuales el numeral 4 y 5 trata lo siguiente:

4. Inocencia: “toda persona mantiene sus estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”
5. Igualdad: “es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.”

Estos principios procesales debe ser se aplicación obligatoria en los procesos penales, para así sustanciar procesos bajo la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Art. 536.-Sustitución.-La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años (...).

La segunda parte del inciso primero de la disposición legal citada, genera controversias, con derechos fundamentales y principios procesales. Si toda persona que es inocente será tratada como tal en todo proceso penal, ninguna persona debería sufrir o se le debería dictar medida cautelar de prisión preventiva, por ser aún inocente, pero conocemos que en la realidad, el uso de dicha medida cautelar es indiscriminada, y lo peor ocurre cuando la persona que está sufriendo la denominada por muchos juristas como “pena anticipada” a la prisión preventiva, nuestra misma legislación penal que consagra principios, limita también, el cumplimiento de estos principios con la disposición legal antes anotada (Art. 536 COIP).

1.2.7 Reforma de Supresión de la medida cautelar de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva es concebida por muchos con una pena adelantada o anticipada. El Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas...” es decir que los derechos deban seguir creciendo y no estancarse.

La libertad individual constituye un derecho inalienable ,una garantía constitucional, un bien jurídico protegido, considerando el segundo más importante después de la vida, y no puede estar en desmedro, por una disposición contenida en un artículo, que riñe con claras disposiciones constitucionales y normas de carácter supranacionales, que deben ser acatadas y cumplidas por el Estado, bajo el principio u aforismo latino “PACTA SUNT SERVANDA”, los pactos deben ser cumplidos, y no debe una legislación, provocar un discriminación legal.

Las medidas cautelares dentro de un proceso penal, en particular la prisión preventiva es de un proceso penal, en particular la prisión preventiva es necesaria, pero debe delimitarse con argumentos facticos, jurídicos, experimentales en que casos y bajo que condiciones se la dicta, y cuando no procede su revisión o sustitución.

El Art. 536 del Código Orgánico Integral penal es indiferente al principio de igualdad reconocido en el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República y numeral 5 del Art. 5 del COIP. En un proceso penal si al procesado se le dicta prisión preventiva por parte del juez de garantías penales y la adecuación típica realizada por la fiscalía contiene un tipo penal que tiene como pena mayor a los cinco años de prisión, esta persona jamás podrá ser beneficiada con la sustitución de la prisión preventiva, persona que sigue siendo inocente y espera se dicte auto de sobreseimiento o sentencia ratificadora del estado de inocencia para que pueda recuperar su libertad individual.

El hecho que una persona, sobre quien se ha dictado auto de prisión preventiva, no pueda dentro de un proceso penal en su contra ser beneficiado de la sustitución de la medida cautelar violenta derechos fundamentales reconocidos en favor del hombre. Si realizamos un ejercicio sencillo sobre un proceso penal, donde una persona que ha sido privado de la libertad y que la imputación corresponde a un delito cuya pena es mayor a cinco años, se encuentra privado de su libertad por varios meses, que ocurre si su estatus jurídico de inocencia es ratificado. No fue simplemente el otorgamiento de medidas cautelares, sino el mantenerlo encerrado en una prisión, y posiblemente haya perdido su trabajo, su hogar, y el escarnio que ha provocado en la sociedad.

Necesariamente por parte de la Corte Constitucional o desde la Asamblea del Ecuador, debe existir una reforma al Art. 536 del COIP, donde el poder punitivo no sea limitante para que toda persona que haya sido procesada y se encuentre con medida cautelar de prisión pueda recuperar la misma.

Conocemos que actualmente el argumento principal de los juzgadores para dictar dicha medida cautelar, es la denominada "falta de arraigo social" pero haciendo una mero parénesis acaso el arraigo social no es una figura discriminatoria a caso una persona que no puede justificar un trabajo estable, un domicilio permanente, una familia no tiene derecho a sustituirle la prisión preventiva; a caso el principio fundamental de igualdad y de libertad no nos faculta a las personas a vivir bajo nuestra propia perspectiva viendo en comunidad o en aislamiento, o trabajando en alguna actividad ambulatoria, etc.

No se puede permitir que se siga violentado dos garantías y derechos básicos establecidos en nuestra Constitución, como son el derecho a la igualdad, si una persona es procesada por un delito independientemente de la sanción descrita establece que puede ser beneficiada con la sustitución de la prisión preventiva, siempre y cuando el delito imputado no tenga una pena mayor a cinco años, entonces de paso paradójicamente se inobserva el derecho a la presunción de inocencia, ya que es de conocimiento que toda persona es inocente mientras no haya sentencia condenatoria.

CAPÍTULO 2

METODOLOGÍA

Este capítulo menciona la metodología utilizada en la investigación su desarrollo y analiza tipos de investigación, paradigmas, poblaciones y muestras, métodos teóricos y empíricos y técnicas estadísticas para el procesamiento de datos. El método utilizado en este estudio es un método cuantitativo, pues se cuantifica mediante la aplicación de una encuesta que incide en temas específicos entre dos variables para verificar la realidad del problema de investigación.

2.1. Tipo de estudio o investigación realizada

La investigación del derecho y las ciencias jurídicas se ha desarrollado tradicionalmente desde una perspectiva racional.

2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó

La metodología utilizada será la investigación con enfoque mixto (cualitativa y cuantitativa) a partir de las ventajas que ofrece, al permitir observa el contexto y el sentido social y su influencia sobre los individuos, facilitando y flexibilizando la posibilidad de obtener resultados sólidos en esta investigación además de propiciar una propuesta que dé solución a la problemática planteada. Además se cuantifico los resultados obtenidos a través del instrumento denominado encuesta.

2.3. Población y muestra

La población objeto de la presente investigación se concentra en la ciudad de Machala en la Provincia de El Oro; dicha población está integrada por profesionales del derecho. Se utilizó el muestreo por conveniencia que de acuerdo con Otzen & Manterola (2017) permiten que se seleccionen aquellos individuos que acepten participar del estudio, donde también se considera la accesibilidad y proximidad de los individuos para la persona que lleva a cabo la investigación. En este caso fueron consultadas 30 profesionales del derecho del cantón Machala entre ellos abogados en libre ejercicio profesional, servidores públicos y Fiscales.

2.4. Métodos utilizados

Se utilizó el método científico como método general, pues la investigación parte de la determinación de premisas sobre la incidencia de un problema jurídico, que violenta un derecho fundamental como es la igualdad y a partir de este referente se desarrolló un proceso investigativo científico, a objeto de determinar de manera real la existencia del problema de estudio y aportar con posibles recomendaciones para el mismo.

También considerando el tema de carácter práctico-doctrinario, se empleo el método el inductivo-deductivo, pues a través de los procesos de inducción y deducción se pudo acreditar los criterios difusos, acerca de la contraposición de los derechos fundamentales de los ciudadanos con las normas que rigen la prisión preventiva, y abordar a concretar una propuesta jurídica que se convierta en el medio de solución del problema estudiado y terminar con la ambivalencia que provoca una norma que se no guarda armonía con la ley suprema como es la Constitución de la República.

El método bibliográfico-documental, que consistió en utilizar principalmente la obras doctrinarias, legislación vigente , pronunciamiento Corte Interamericana de Derechos Humanos y artículos científicos relacionados.

2.5 Criterios Éticos De La Investigación

Esta investigación toma como principio ético la no divulgación de nombres de personas relacionadas con ésta: jueces, sujetos procesales, personal administrativo de igual manera en la socialización de los resultados, se guarda toda discreción y reserva del caso al no estar autorizada para divulgarlos.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente apartado, se presentan los resultados obtenidos en el estudio, los cuales surgen de la aplicación de los instrumentos de investigación, para una mejor comprensión, en primer lugar se exponen aquellos resultados obtenidos a partir de la investigación documental, a través del análisis de documentos normativos y antecedentes teóricos, en segundo lugar se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta sobre la necesidad del principio de especialización.

3.1. Resultados de la Investigación bibliográfica

En el Ecuador, lo que respecta a la administración de justicia constitucional se encuentra constituida de la siguiente forma: Juzgados de primer nivel (administración de justicia ordinaria), donde se conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales constitucionales, estas son: acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares y, por último, el control concreto en los términos en los que se encuentra establecido en la Ley.

Sobre el tema en particular se ha obtenido insumos de diferentes documentos como normativa vigente, normativa vinculante de carácter internacional, artículos científicos, que han permitido tener una cosmovisión amplia de la parte doctrinaria y practica de como se aplica la figura legal de la prisión preventiva en el Ecuador con enfoque constitucional y penal.

3.2. Resultados de la investigación de campo

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas para conocer la opinión de los profesionales del derecho incluidos jueces se exponen a continuación:

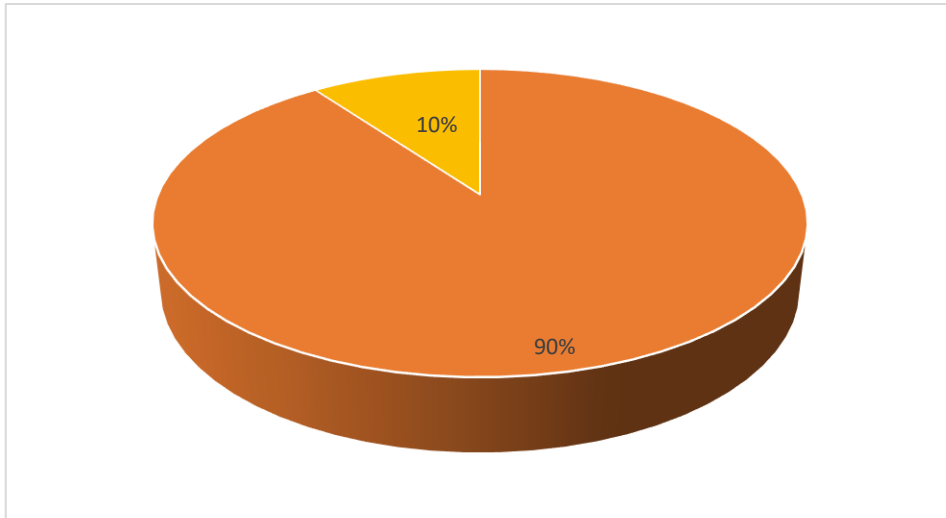


Figura 1. Principios constitucionales aplicados en materia penal

1. Como se observa en la Figura 1 ante la pregunta: ¿Considera usted que actualmente los principios constitucionales están siendo aplicados en materia penal en el COIP?, de acuerdo con las respuestas recibidas, el 90% considera que NO se aplican los principios, mientras que el 10% considera que no.

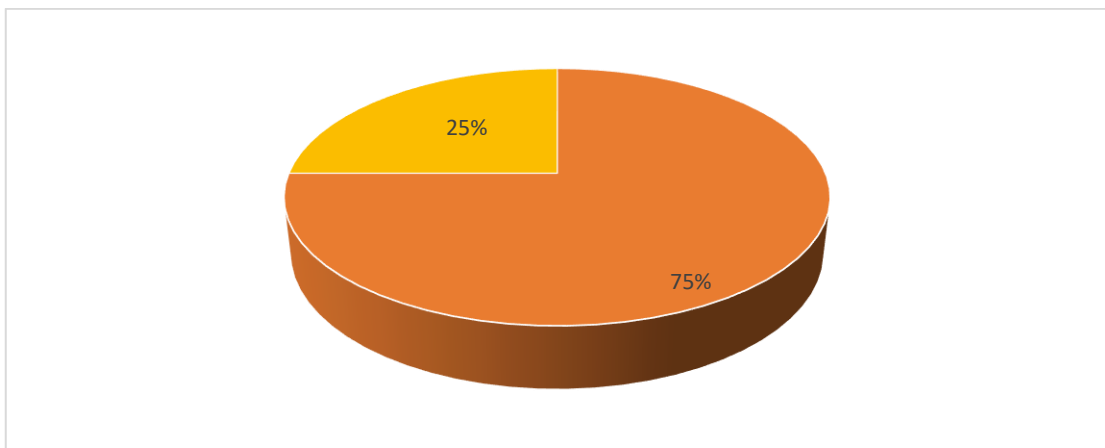


Figura 2. Principio constitucional de igualdad formal y material

2. En los resultados que se muestran en la Figura 2 sobre la pregunta: ¿Considera usted que en materia penal se aplica el principio constitucional de igualdad formal y material?, se observa que el 75% manifiesta NO, mientras que el 25% manifiesta que SÍ.

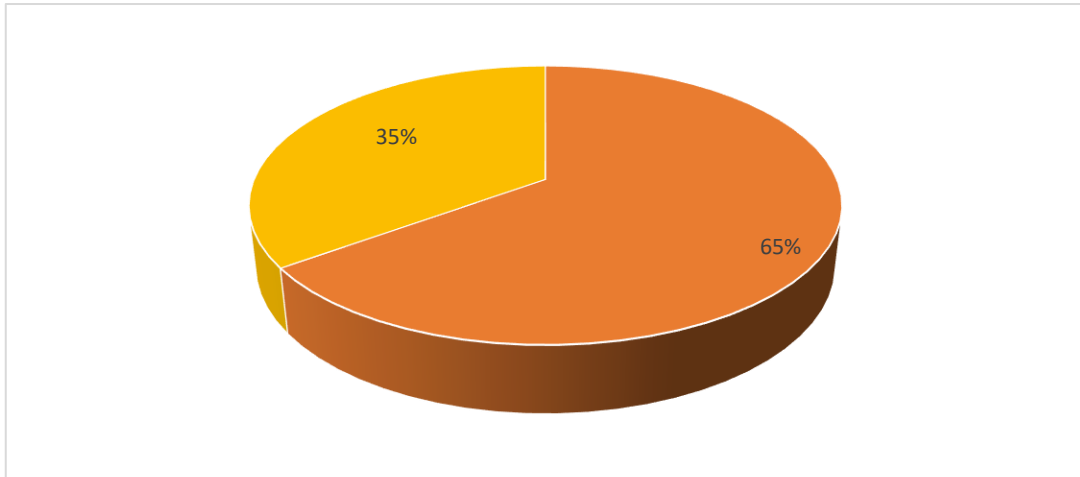


Figura 3. Prisión preventiva, medida de carácter excepcional

3. De acuerdo con lo que se muestra en la Figura 3 sobre la pregunta: ¿Considera usted que en materia penal se aplica el principio constitucional de igualdad formal y material? El 65% de los encuestados dijo que SI, mientras que el 35% mencionó que No.

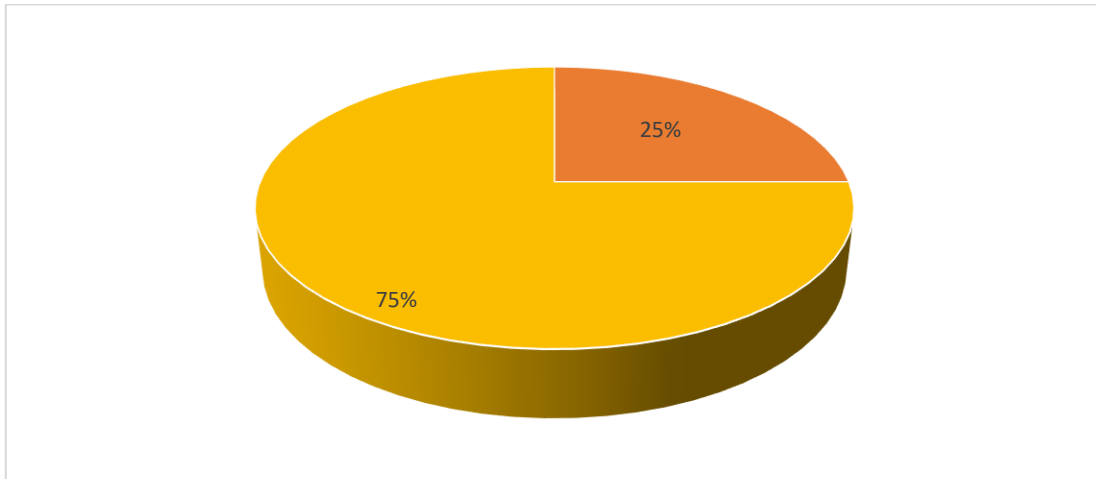


Figura 4 Exclusión del COPI de la Prisión preventiva como medida alternativa

4. En la Figura 4, de acuerdo con lo expresado por los encuestados sobre la pregunta: ¿Considera usted que se debería excluir del COIP la medida alternativa de la prisión preventiva? se observa que el 75% piensa que si, mientras que el 28% consideran que no.

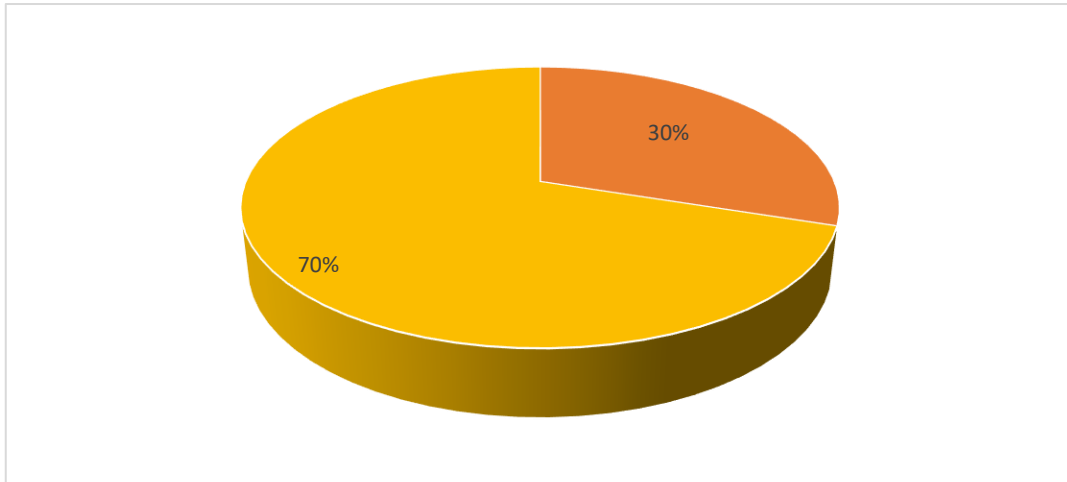


Figura 5. Prisión preventiva como pena anticipada

De acuerdo con lo que se expone en la Figura 5 con respecto a la pregunta: ¿ Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada y viola el principio de presunción de inocencia en este sentido, se observa que el 70% de los encuestados manifiestan que si se produce esta afectación, mientras que el 30% indican que no.

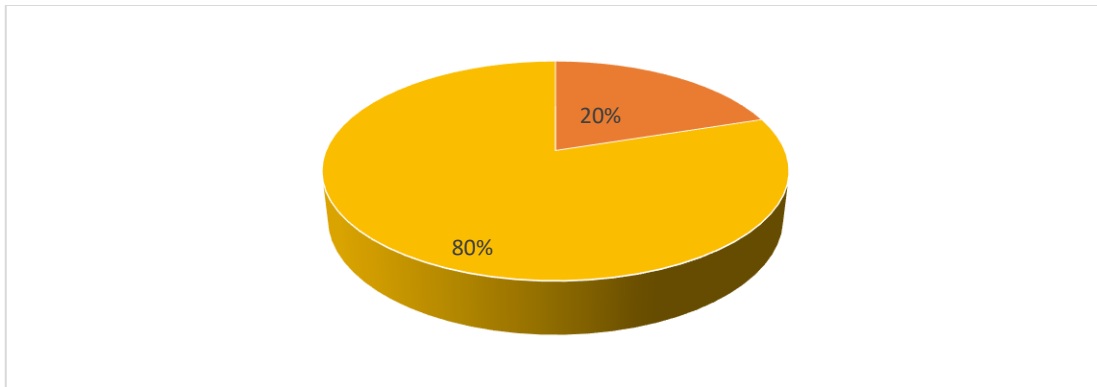


Figura 6. Análisis de Inconstitucionalidad de la sustitución de la prisión preventiva para determinados delitos dentro del contexto penal , Reforma del (COIP)

De acuerdo con lo que se expone en la Figura 6 sobre la pregunta: ¿ Considera usted que se debería reformar el Art. 536 del COIP por violentar el principio constitucional del derecho a la igualdad??, se observa que el 80% de los que respondieron esta preguntan mencionan que si es factible, mientras que el 20% segura que NO.

3.3. Aporte práctico de la investigación

El aporte práctico de la investigación se refiere a un documento de análisis crítico jurídico.

3.3.1. Tema del aporte práctico

Documento de análisis crítico jurídico sobre la necesidad de aplicar el principio constitucional de igualdad ante la medida cautelar de la sustitución de la prisión preventiva en los procesos penales.

3.2.2. Introducción

La elaboración del presente documento de análisis crítico jurídico responde a los resultados encontrados durante la investigación y al aporte de diversos investigadores que afirman la necesidad de aplicar el principio de especialización.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza la discusión de los resultados de la investigación, esta sección hace referencia a la descripción de los hallazgos obtenidos durante la aplicación de los instrumentos de investigación, Asimismo permite que estos resultados puedan ser comparados con investigaciones previamente realizadas, conduciendo a la confirmación de dichos eventos o a enfatizar la presencia de nuevos resultados.

4.1. Resultados de la investigación

El respetar una justicia constitucionalizada es una tarea que le compete especialmente la función judicial, la cual, en un estricto respeto hacia la Constitución y la normativa legal, debe ser una institución que garantice el acceso a una justicia, gratuita, a la tutela efectiva, una justicia imparcial y expedita, la cual debe ser realizada por jueces que tengan la especialidad requerida, garantizando de esta manera la oferta de un adecuado servicio, el cumplimiento del derecho constitucional que es para todos. La norma constitucional que se encuentra vigente en la actualidad hace notar el respeto y hasta la vulneración hacia el principio de especialización en materia constitucional.

El desarrollo de la investigación permitió establecer la incoherencia de la tipificación Artículo 536 del COIP pues contraviene el principio constitucional de Igualdad formal, igualdad material, entre otros como la presunción de inocencia y falta de proporcionalidad; además se evidenció que tanto desde el punto de vista doctrinario

como experimental , la prisión preventiva constituye una plena manifestación de pena anticipada.

A través de la investigación efectuada se ha podido comprender este fenómeno y brindar recomendaciones que posibilitan garantizar y facilitar ordenamiento jurídico más coherente, pleno, con la única finalidad de la construcción de la justicia basada en aplicación y goce de principios constitucionales.

CONCLUSIONES

En los procesos penales en nuestro país se aplica de manera frecuente y arbitraria la figura legal prisión preventiva como una medida cautelar procesal penal en contra de la persona procesada, este uso recurrente y desmedido de dicha medida contradice el principio de excepcionalidad promulgado en la Constitución de la República del Ecuador, y lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los que nuestro país es un Estado suscriptor.

- El Código Orgánico Integral Penal, presenta incongruencias jurídicas en el régimen relacionado con la prisión preventiva con lo preceptuado en la Constitución, lo cual pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas que tienen la condición de sujetos procesales dentro del proceso penal.

- El considerar al cumplimiento de la pena como una de las finalidades que se persigue con la aplicación de la prisión preventiva, es un precepto legal que afecta el principio de la presunción de inocencia, ya que se instituye una especie de anticipo de pena que no puede ser admitido en un Estado constitucional de derechos como es el Ecuador.

- El derecho a la igualdad se ve menoscabado y violentado en la tipificación del Art. 536 del Código Integral Penal, puesto que el legislador delimita la aplicación de la sustitución de la prisión preventiva sin argumentos de peso y contraviniendo normas constitucionales .

RECOMENDACIONES

- Que los administradores de justicia juezas de garantías penales para que apliquen el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, recurran a esta medida cautelar personal, como el último recurso para garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso penal, aplicable solo en los casos en que las demás medidas cautelares personales resultan insuficientes para lograr este propósito y así lograr que no se menoscaben derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, presunción de inocencia, principio de proporcionalidad, etc.

-Que la Asamblea Nacional, a través de la Comisión correspondiente prevea reformas urgentes al Código Integral Penal en materia de medidas cautelares, y que estas sean bajo el principio de igualdad y no discriminatorias; y que la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de la aplicación del Art. 536 del Código Integral Penal y que establezca parámetros claros en nuestro ordenamiento jurídico.

- Que los abogadas y los abogados del Ecuador con la finalidad de que permanentemente se preparen y actualicen en el conocimiento y aplicación de los nuevos preceptos constitucionales, y procesales penales que rigen en el Ecuador con la finalidad de que se conviertan en verdaderos defensores de la vigencia de los derechos fundamentales frente a las limitaciones que estos pueden sufrir dentro del desarrollo del proceso penal.

-

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, C. (2020). Supremacía constitucional y derechos sociales: ¿Hacia la judicialización de la política? *Revista Ius et Praxis*, 26(2), 32-54.
- Aquino, T., Oliveira, A., & Guarido, E. (2018). Administration of justice: an emerging research field. *RAUSP Management Journal*, 51(3), 476-482.
- Benitez, D. (2014). *La unificación de la jurisdicción constitucional en todos sus niveles, una garantía de eficiencia y eficacia en la administración de justicia ecuatoriana*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Velásquez, S. (2010). *Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano*. Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2002). *El debido Proceso Penal*. Guayaquil: Editorial Edino.
- Zavala, J. (2002). *El debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
- Bermeo, W., & Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo de Conocimiento*, 6(3), 131-170.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito.
- Quintana, I. (2016). *La acción de protección*. Ecuador: CEP.
- Restrepo, M. (2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. *Dialogos de saberes*, 1(44), 145-156.
- Storini, C. (2016). Razón y cultura: una crítica a la hermenéutica constitucional moderna desde la interpretación dialógica. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 10(37), 33-58. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293246793003.pdf>
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi. *Revista IURIS*, 1(1), 103-117.
- Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política criminal*, 13(26), 836-857. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>
- Soberanes, J. (2019). El derecho constitucional a la igualdad retributiva. *Revista latinoamericana de derecho social*, (29), 269-288. Epub 24 de abril de 2020. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.29.13908>
- Bustamante, M. & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>

- Thury, V. (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 245-276. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000300245&lng=es&tlng=es.
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8 (2), 942-973. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>
- Rando, E. (2019). Urbanismo y género: del informe de impacto de género al principio de igualdad de trato como inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (12), 52-71. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576462285003>
- Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (6), 207-228. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263450015>
- Subijana, I. y Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28 (), 22-27. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315054787004>
- Laise, L. y Manzo G. (2019). Constitucionalismo abusivo y tutela judicial efectiva El comienzo del quiebre institucional venezolano. *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (31), 97-115. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476160274011>
- Palacio, D. (2011). La reforma procesal penal en Chile: nuevos agentes, sus trayectorias y la reestructuración de un campo. *Revista Política*, Vol. 49 No. 1, p. 43 – 70.
- Vásconez M., Víctor V. (2020). Las ideas decimonónicas del legislador ecuatoriano: política criminal y dolo en la reforma al COIP. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (7), 246-267. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263428012>

- Méndez V., Raquel y Pachón D. (2018). Dosis mínima, libertades personales y Estado. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, 50 (4), 292-294. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343860383001>
- Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48 (128), 107-134. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151459455005>
- Rojas, A. (2019). El rol de la ley en la configuración de los derechos fundamentales. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (6), 71-97. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263450007>

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

FICHA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

| | |
|------------------------------|--|
| Tipo de documento | |
| Nombre de la fuente: | |
| Nombre del documento: | |
| Título / Asunto | |
| Volumen: | |
| Tomo: | |
| Lugar y fecha del documento: | |
| Autor: | |
| Ubicación de la fuente: | |

| |
|------------------|
| Contenido |
| |

ANEXO 2
CUESTIONARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIO

1 ¿Considera usted que actualmente los principios constitucionales están siendo aplicados en materia penal en el COIP?

Sí
No

2 ¿Considera usted que en materia penal se aplica el principio constitucional de igualdad formal y material?

Sí
No

3 ¿Considera que la prisión preventiva debe ser una medida alternativa aplicada de manera excepcional?

Sí
No

4 ¿Considera usted que se debería excluir del COIP la medida alternativa de la prisión preventiva?

Sí
No

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada y viola el principio de presunción de inocencia?

Sí
No

6. ¿Considera usted que se debería reformar el Art. 536 del COIP por violentar el principio constitucional del derecho a la igualdad?

Sí
No

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....